

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso declarativo de pertenencia hoy 20 de abril de dos mil veintidós (2022), informando que la Curadora Ad Litem de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS contestó la demanda dentro del término legal oportuno y que los demás demandados se encuentran notificados en legal forma. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

**PROCESO: PERTENENCIA**  
**RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00012-00**  
**DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER VARGAS Y OTRO.**  
**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTORIANO VARGAS PEREZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**

Jericó (Boyacá), veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Cumplidas las exigencias del artículo 375 del CGP, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia inicial en la que por ser posible y conveniente – conforme al parágrafo del artículo 372 - se agotará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP; para el efecto se señala el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 am).**

En la misma audiencia se recibirá la declaración de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás; se practicarán las pruebas solicitadas por las partes; las que de oficio considere el despacho y que pasan a decretarse, de la siguiente manera:

#### **PUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

a.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretase la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de la usucapión; la cual tendrá lugar el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA**

**(8:00 am).**

**Su desarrollo será de manera presencial, con el respectivo cumplimiento de protocolos de bioseguridad.**

**b.- DOCUMENTALES:** Ténganse como tales los aportados como anexos de la demanda, que reúnan las exigencias del art. 244 y 246 del CGP, así:

- Registro Civil de Nacimiento del demandado VICTORIANO VARGAS PEREZ.
- Certificado Especial de Tradición de Matricula Inmobiliaria, de la oficina de instrumentos públicos de Socha.
- Informe Pericial junto con el respectivo levantamiento topográfico del predio a usucapir.
- Recibo impuesto predial

**c.- TESTIMONIALES:** De conformidad con el artículo 213 del CGP, se decreta el testimonio de los señores:

- CAYETANO VARGAS
- MERCEDES MEDINA
- JAIRO VARGAS

Quienes deberán deponer sobre los hechos de la demanda. Dicha prueba se evacuará en la fecha señalada anteriormente de forma presencial en las instalaciones del Juzgado. **El demandante debe procurar la comparecencia de sus testigos.**

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

El señor JOSE ALIRIO VARGAS TRIANA en su calidad de heredero determinado del señor VICTORIANO VARGAS PEREZ, manifiesta que se remite a las pruebas aportadas con el libelo demandatorio.

Por su parte el señor JORGE ELIECER VARGAS TRIANA se rehusó a recibir el aviso, por ende no efectuó pronunciamiento alguno.

#### **PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM:**

La auxiliar de la justicia quien representa los intereses de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS no solicitó pruebas, las aportadas con la demanda principal. Y se le permitirá interrogar y conainterrogar a los testigos.

## PRUEBAS DE OFICIO:

**a.- INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con el artículo 372 No. 7 y 198 del C. G. P., se ordena el interrogatorio oficioso del demandante Sr. FREDDY ALEXANDER VARGAS VARGAS y del Sr. EDISSION MAURICIO VARGAS y del demandado JOSE ALIRIO VARGAS TRIANA, a fin de interrogarlos sobre los hechos relacionados con la demanda. Dicha diligencia, tendrá lugar en la audiencia arriba señalada.

Adviértase a las partes que es su deber asistir a la referida audiencia, so pena de incurrir en las sanciones que por inasistencia contempla la ley, exactamente, las previstas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el numeral 5º del artículo 372 del C. G. del P.

**b.- Documentales.** Se sirva allegar al plenario certificado catastral especial actualizado del predio a su usucapir expedido por el IGAC, ya que revisada la demanda digital no se encuentra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 08 de hoy 22 de abril de 2022 siendo las 8:00 A.M.
JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA Secretaria

**Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d2e1f4331198e14f728cf8be6b254226f25e7aace42e22502a887b91a43e6bb**

Documento generado en 21/04/2022 02:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**